

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Aprehensión de la garantía mobiliaria
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LINA MARIA RESTREPO GONZALEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-00708 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por pago

Mediante el memorial que antecede (Doc. 18) el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor, del vehículo con placas LGP898, dado en garantía por la señora LINA MARIA RESTREPO GONZALEZ, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar a la – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) -Ahora, al haber ocurrido el pago total de la obligación, dicho trámite carece de objeto por sustracción de materia.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA por solicitud expresa de la parte demandante/acreedora.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa LGP898.

Tercero: Comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con

esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, se advierte al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Cuarto: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

20S

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accca1bc2d874c591b4ae052cc7030712910b5a14f2a30b87a83087e167a692c**

Documento generado en 30/04/2024 06:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>